

de preferencia bonos y obligaciones, y disponer de ellos.

Art. 19° En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones hechas por el presente contrato á ningún gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor, ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 20° El concesionario tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 21° El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de cinco mil pesos, en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas á que se refiere el presente contrato.

Art. 22° Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlos en los plazos fijados en los artículos 3° y 4°.

II Por no hacer uso de las aguas

en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente contrato á un particular ó compañía sin previo permiso de la secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el contrato y las concesiones que de él se derivan á un gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio.

Art. 23° Si la caducidad se declara por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 24° Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno general las noticias y

pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo, dos meses más.

Art. 25° El gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad, cuando éste lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar al cabo el presente contrato.

Art. 26° El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 27° El concesionario y la compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la

república en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquiera forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la república conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 28° Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los once días del mes de mayo de mil novecientos uno.—*Leandro Fernández.*—*Rodolfo Reyes.*—Rúbricas.

Es copia. México, 18 de mayo de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

14 de mayo de 1901.

Patente 2,080.

Josef Diether y Maximilian Merz.—Procedimiento para efectuar el tratamiento de minerales auríferos refractarios.

14 de mayo de 1901.

Patente 2,081.

James Peter Roe.—Ciertas mejoras en el procedimiento de purificar el hierro.

14 de mayo de 1901.
Patente 2,082.
Wilhelm Schwarz.—Procedimiento y aparato para la preparación de las materias primas empleadas en la fabricación del tepetate artificial, producido de cal y arena.

14 de mayo de 1901.
Patente 2,083.
Wilhelm Schwarz.—Procedimiento é instalación para la solidificación de bloques, en la fabricación de tepetate artificial, producido de cal y arena.

14 de mayo de 1901.
Patente 2,084.
Charles Stanley.—Buque aéreo.

14 de mayo de 1901.
Patente 2,085.
Máquina para hacer cigarrillos con aparato automático de enrollar.

14 de mayo de 1901.
Patente 2,086.
Samuel M. Trapp.—Ciertas mejoras en la manera de hacer arder los hidrocarburos pulverizados ó líquidos para la combustión ó la calefacción.

14 de mayo de 1901.
Patente 2,087.
Thomas Rowland Jordan.—Ciertas mejoras en los aparatos de separar minerales ó gangas.

14 de mayo de 1901.
Patente 2,088.
Thomas Rowland Jordan.—Ciertas mejoras en aparatos amalgamadores.

14 de mayo de 1901.
Patente 2,089.
Thomas Rowland Jordan.—Ciertas mejoras en las máquinas trituradoras.

14 de mayo de 1901.
Patente 2,090.
Richard Henry Vesey.—Mejora práctica en tapón para barrenos.

14 de mayo de 1901.
Patente 2,091.
Luis de la Rosa B.—Nuevo procedimiento para extraer alcohol de toda la planta de la palma.

14 de mayo de 1901.
Patente 2,092.
Jules Henry Lavollay y Gustave Eugene Bourgoïn.—Nuevo procedimiento para depuración y decoloración de los jugos azucarados.

14 de mayo de 1901.
Patente 2,093.
Pedro Ortega y León.—Máquina para encajetillar cigarrillos.

14 de mayo de 1901.
Patente 2,094.
Eusebio Zuloaga.—Sistema de beneficio de minerales de plata que

tiene por principal objeto economizar azogue.

SECCIÓN 5ª

Estampillas por valor de treinta y cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. D. Miguel Gutiérrez, en la del Sr. D. Victor Gutiérrez, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río Lerma, del Estado de Guanajuato.

Art. 1º Se autoriza al Sr. D. Victor Gutiérrez para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, por medio de una bomba como riego, hasta la cantidad de cuatrocientos litros de agua por segundo, como máximo, del río Lerma en el distrito de Pénjamo del Estado de Guanajuato, en el lugar llamado las «Adjuntas.»

Art. 2º El concesionario queda obligado á presentar á la secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas, con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 3º Los reconocimientos del

terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector que se nombra, solicitando la aprobación de la secretaría.

El duplicado de dichos planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la secretaría.

Art. 4º Dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de la promulgación del mismo contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 5º Una vez concluidas las obras hidráulicas aprobadas por la secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 6º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la secretaría de Fomento para su